# VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ CONFRONTADO CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

# (S-19/2021)

# PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

# PROTECCION A LA EXPOSICION A LOS RAYOS ULTRAVIOLETAS Y SU PREVENCION.

Artículo 1°: La presente ley tiene por objeto promover la disminución de la incidencia de los daños a la salud derivados de la exposición a la radiación ultravioleta (UV) y su protección.

Artículo 2°: Son objetivos de la presente ley

- a) Prevenir los efectos nocivos de la exposición a la radiación UV.
- b) Disminuir la incidencia de las afecciones provocadas por la exposición a la radiación UV.
- c) Concientizar y promover la adopción de conductas saludables vinculadas a la radiación UV.

Artículo 3°: La autoridad de aplicación de la presente ley será la que determine el Poder Ejecutivo.

Artículo 4°: Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Promover la difusión de información estandarizada y masiva sobre los riesgos de la exposición a los rayos UV, sus consecuencias y de las precauciones necesarias que se debe adoptar.
- b) Realizar campañas de concientización que se intensificarán en las fechas que disponga la reglamentación, coordinando con todas las áreas, jurisdicciones y organismos públicos y privados.
- c) Difundir los requisitos de la protección necesaria según el dato de altura sobre el nivel del mar, actividad y tiempo de exposición.
- d) Promover medidas de autocuidado y de foto protección.
- e) Promover la adopción de las medidas administrativas, de ingeniería y de protección personal necesarias para las distintas actividades.
- f) Promover mecanismos de evaluación y monitoreo de las medidas adoptadas.

g) Generar la articulación de las acciones entre las diferentes áreas competentes y las distintas jurisdicciones intervinientes.

Artículo 5°: El Ministerio de Salud, a través del Consejo Federal de Salud, promoverá la adopción de las medidas necesarias a fin de evitar la exposición a la radiación UV perjudicial a la salud.

Artículo 6°: Los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para proteger a los trabajadores cuando estén expuestos a radiaciones ultravioletas, debiendo la reglamentación disponer el tipo de protección adecuada según la zona geográfica y actividad.

Artículo 7°: Los empleadores que cuenten con trabajadores que realizan su actividad a la intemperie deberán publicar diariamente el índice de radiación ultravioleta y las medidas recomendadas de protección.

Artículo 8°: El Sector Público de Salud, las obras sociales enmarcadas en las Leyes 23.660 y 23.661, la obra social del Poder Judicial de la Nación, la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, las entidades de medicina prepaga y las entidades que brinden atención al personal de las universidades, así como también todos aquellos agentes que brinden servicios médicos asistenciales a sus afiliados, independientemente de la figura jurídica que posean, deben brindar cobertura de cremas protectoras de amplio espectro, con factor de protección solar (FPS) igual o superior a treinta (30), en los supuestos, condiciones y con el alcance que determine la reglamentación.

Artículo 9°: La presente ley será reglamentada dentro de los 180 días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 10: Invitase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Mario R. Fiad.-

### **FUNDAMENTOS**

# Señora Presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente inmediato un proyecto anterior de mi autoría presentado ante esta Honorable Cámara, el S-2507/19, el que ha perdido estado parlamentario. Como antecedente remoto tengo un proyecto, también de mi autoría presentado en la

Honorable Cámara de Diputados (6481-D-2014) y que fuera reiterado por la Diputada Gabriela Albornoz (0886-D-2017).

Lamentablemente en ninguna de las oportunidades antes mencionada ha tenido tratamiento, pero entendiendo que la problemática que aborda es cada vez más preocupante por la necesidad de prevenir los daños causados por los rayos ultravioletas, es que vuelvo a ingresarlo en esta Honorable Cámara esperando que en este año pueda ser abordado debidamente.

El objeto de este nuevo proyecto es mantener la preocupación por la nocividad de la radiación ultravioleta, agregando medidas proactivas de efectiva protección.

El sol es fuente de energía para todos los seres vivos, y en el ser humano juega un rol fundamental. Es así que participa del metabolismo del calcio, del ciclo sueño-vigilia y desarrollo de diversos procesos hormonales, entre otras características de la fisiología normal del ser humano. A pesar de esto, también puede ocasionar efectos dañinos en nuestro cuerpo como consecuencia de una exposición prolongada en horarios inadecuados y con la inadecuada protección. Éstos pueden ir desde un simple enrojecimiento hasta cuadros severos de quemadura solar que en muchos casos requieren hospitalización.

Si bien ha sido constatado que la acumulación de radiación solar a través del tiempo, puede incluso llegar a provocar distintos tipos de cáncer de piel, cuando se toman medidas de precaución adecuadas los riesgos de padecerlo se reducen considerablemente. Diferentes estudios realizados por sociedades científicas nacionales e internacionales, han constatado que desde la temprana infancia hasta los 18 años el ser humano recibe aproximadamente el 50% de la radiación solar del total de toda su vida y también se sabe que cerca del 80 % de los daños causados por el sol ocurren antes de dicha edad.

Como ya he señalado, los efectos de la radiación ultravioleta, impactan decisivamente en la salud. Es un efecto silencioso porque es acumulativo y durante mucho tiempo no produce síntomas, con el agravante de ser irreversibles a lo largo de toda la vida.

Los efectos más conocidos de la exposición excesiva a la radiación ultravioleta son un envejecimiento prematuro de la piel como consecuencia de la degeneración de las células del tejido fibroso y de los vasos sanguíneos. También puede producir reacciones oculares de tipo inflamatorio y debilitamiento del sistema inmunológico.

La Organización Mundial de la Salud señala que los efectos crónicos de la exposición a la radiación comprenden dos grandes problemas sanitarios: los canceres de piel y las cataratas que pueden derivar en una ceguera.

También indica que el 5% de los casos de ceguera se atribuye a la exposición al sol. La circunstancia de asociarse el bronceado a estándares de belleza, constituye un factor que atenta contra la prevención y contra la exposición solar en horarios no recomendados. Además, en no pocas ocasiones, se emplean las pausas laborales del almuerzo para la práctica de deportes al aire libre en un horario que es claramente perjudicial para la salud por la intensidad de los rayos.

El índice IUV es una medida de la intensidad de la radiación. Conocer el índice constituye una herramienta importante a los fines de la prevención.

Existen factores intrínsecos de cada persona que inciden en forma directa con el desarrollo más temprano de una enfermedad de piel u ocular. Son los casos de personas de piel muy clara que no logran broncearse y aquellos con ojos claros. También constituyen un grupo de riesgo las persona inmunodeprimidas como sucede por ejemplo con quienes han recibido un trasplante de órganos. Asimismo existen enfermedades denominadas "de fotosensibilidad" en la que la sola exposición solar genera graves consecuencias para la salud, para lo cual se deben tomar estrictas conductas de protección para otorgarles una mejor calidad de vida al paciente.

Existen también factores extrínsecos que agravan la exposición a la radiación UV y ellos son la ubicación geográfica, por el debilitamiento de la capa de ozono, la altitud, la latitud y el tipo de terreno. En este sentido, a mayor altitud la atmosfera es más delgada con lo cual se facilita el paso de los rayos ultravioleta a través de ella.

Con relación al tipo de superficie, se ha constatado que la nieve refleja hasta un 80% de los rayos UV, la arena clara y seca un 15% y el mar hasta un 25%.

Podemos señalar entre las afecciones más frecuentes respecto de quienes el sol es un factor disparador fundamental, las siguientes:

a) Carcinoma basocelular: es la neoplasia maligna más frecuente en los seres humanos. Según el profesor Mario Marini, en las dos últimas décadas se incrementó en más del 20%. Si bien su origen es multifactorial, la exposición a los rayos solares constituye un disparador fundamental de la enfermedad.

- b) Carcinoma espino celular que es el segundo tipo de cáncer más frecuente. Tiene un crecimiento rápido y potencial metastásico.
- c) Melanoma es considerado el cáncer más grave de toda la economía con altísima mortalidad y que al momento no existe mejor tratamiento que una prevención proactiva.
- d) Cataratas: son una afección ocular que produce la paulatina pérdida progresiva de la visión.

Ante la exposición a la radiación, existen grupos que son más vulnerables como el de los niños, ya que su piel absorbe tres veces más el sol que la piel de los adultos y además transpiran en menor medida. A ello se suma que, generalmente juegan expuestos al sol. Si bien las estadísticas no ponen la incidencia de estos tipos de afecciones en los niños, hay que destacar que el desarrollo de la enfermedad tiene que ver con la acumulación y esta acumulación comienza desde la infancia.

En este marco de situación, es necesario adoptar medidas que protejan a nuestra población de contraer estas enfermedades, extremando las acciones de prevención tendientes a garantizar la calidad de vida de las personas y asimismo, disminuir el impacto económico de los tratamientos de estas enfermedades en el sistema de salud.

Por ello es que entre las acciones que proponemos están las de la concientización, con difusión de información adecuada y la adopción de las medidas preventivas necesarias.

Los argentinos estamos frecuentemente expuestos a la radiación ultravioleta como consecuencia del clima, la elevada altitud y la disminución de la capa de ozono en algunas regiones. Aunque hace tiempo que se llevan a cabo campañas de salud pública dedicadas al melanoma en el país, es indispensable incrementar la conciencia de esta enfermedad, aumentando su difusión.

Para ello es fundamental que las campañas se realicen dentro de los establecimientos educativos desde la educación primaria. Educar al maestro y profesores de Educación física para que eduquen en ese sentido e incorporar esta temática dentro de su curricula.

De igual manera en la práctica deportiva al aire libre, la actividad de guardavidas en natatorios y playas y en aquellos que practiquen deportes acuáticos, se debe considerar su inclusión como "lideres o ejes multiplicadores" para incorporar el hábito y conducta de protección solar.

Cabe destacar una evaluación realizada en nuestro país sobre 554 jóvenes deportistas oriundos de la provincia de Buenos Aires durante 3 años, en el que se determinó que el 45% de los adolescentes argentinos no considera relevante el uso de protectores solares, el 73% de los adolescentes entre 10 y 18 años han tenido una quemadura solar, y sólo el 26% usan cremas protectoras solares u otras conductas de protección contra los rayos UV. (XXI° Congreso Mundial de Dermatología 2007 – 1 al 5 de Octubre de 2007 - Buenos Aires, Argentina- PMID 212283941)

Se tuvo en cuenta para el desarrollo de este nuevo proyecto la guía práctica sobre el Índice IJV solar mundial . (https://apps.who.int/iris/handle/10665/42633) elaborado en conjunto la Organización Mundial de la Salud, la Organización Meteorológica Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Comisión Internacional de Protección contra la Radiación Ionizante: informe no el "Sunprotection: of anessentialelement health-promotingschools" (https://apps.who.int/iris/handle/10665/67400) publicado WorldHealthOrganization. HealthEducation and HealthPromotionUnit& Unesco. (2002).

Dentro de las medidas de protección encontramos los protectores solares, que son medicamentos de uso externo que actúan como barrera protectora de la piel frente a los efectos de la radiación solar. Es la herramienta más importante en orden a la prevención de los efectos nocivos de la radiación UV. Toda crema protectora solar presenta un número que es el factor de protección solar (FPS). Este número determina la cantidad de radiación UV necesaria para causar quemaduras de sol en la piel con la protección aplicada, en relación con la cantidad de radiación UV necesaria para causar una misma lesión sin el protector solar.

Por otra parte y en orden a la prevención, se definen obligaciones cuyos titulares son los empleadores que tienen a su cargo a trabajadores, que por la naturaleza de la actividad, trabajen al aire libre y expuestos a la radiación UV.

El Sistema Meteorológico Nacional, contiene en su sitio oficial información sobre el IUV durante todo el año. Este dato es fundamental y lo que tenemos que hacer es generar la conciencia de la necesidad y conveniencia de su consulta habitual y oportuna. La OMS dice que el índice UV solar mundial debe constituir un componente importante de un enfoque de salud pública integrado y de largo plazo para la protección solar.

Es importante la adopción de programas de prevención y protección solar a través de los cuales se den a conocer los riesgos de

exposición, las mejores maneras de prevenir los efectos nocivos y las precauciones que deben adoptarse.

Resulta necesario llegar antes que el efecto acumulativo de la exposición a la radiación UV impacte provocando serios daños en la salud. Para ello la prevención y la educación son herramientas indispensables que permitirán generar en la población una conciencia clara que se traduzca en el autocuidado y en las acciones concretas que resulten eficaces para aportar a la salud de la población y una vida con calidad.

Por las razones expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mario R. Fiad.-